



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0251-2026-CU-SO-15

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0251-2026-CU-SO-15

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el literal n) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario autorizará al Rector la suscripción de convenios cuando comprometan el presupuesto institucional, previo informe favorable de la Procuraduría General y de la Dirección Financiera de la Universidad;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DADM-2026-0322-M, de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Director Administrativo, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, el proyecto de convenio específico relacionado con la implementación del Programa Nacional de Residencias Universitarias en la Universidad Técnica de Machala denominado: “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS”, indicando en su parte pertinente:

“En ese contexto, y desde el ámbito técnico-administrativo de competencia de esta Dirección, se determina que resulta viable la ejecución del proyecto, por cuanto, conforme al trabajo articulado desarrollado con el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, su implantación ha sido prevista en un área que permite su consolidación y adecuado desarrollo, al contar con servicios básicos apropiados y encontrarse ubicada en una zona con condiciones de habitabilidad favorables para la ejecución de la infraestructura y su posterior funcionamiento. En tal virtud, se establece que el proyecto presenta condiciones materiales y administrativas que respaldan su continuidad, sin perjuicio de los pronunciamientos y validaciones que correspondan a las demás instancias competentes.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0224-M, de fecha 26 de abril del 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, el informe jurídico nro. INF-PG-0129-2026, referente a la aprobación del **CONVENIO ESPECÍFICO DE**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0251-2026-CU-SO-15

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, señala lo siguiente:

“ANALISIS

En el marco del análisis del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Tripartito entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Ministerio de Infraestructura y Transporte y la Universidad Técnica de Machala, corresponde efectuar una valoración jurídica del instrumento, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, los principios de derecho administrativo y control público.

En primer término, se observa que el objeto del convenio se enmarca en una política pública orientada a garantizar el acceso y permanencia en la educación superior, particularmente de estudiantes provenientes de sectores geográficamente alejados o en condiciones de vulnerabilidad, mediante la implementación de infraestructura habitacional destinada a residencias universitarias. En tal sentido, el proyecto responde directamente a la finalidad constitucional de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la educación superior, constituyéndose en una medida de interés público y de alto impacto social.

Desde el abordaje del derecho administrativo, la estructuración del convenio refleja la aplicación de los principios de colaboración, coordinación y corresponsabilidad entre administraciones públicas, previstos en el Código Orgánico Administrativo, conforme a los cuales las entidades del sector público deben actuar de manera articulada para el cumplimiento de fines estatales, sin perjuicio del respeto irrestricto al ámbito de sus competencias.

En este contexto, del análisis de los documentos habilitantes se determina que la distribución de roles y responsabilidades dentro del convenio se encuentra claramente diferenciada, estableciéndose que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejerce la rectoría del programa y la gestión de los recursos; el Ministerio de Infraestructura y Transporte asume la gestión técnica, administrativa, contractual y operativa de las intervenciones de infraestructura; y, la Universidad Técnica de Machala participa en calidad de entidad beneficiaria, limitando su intervención a la habilitación del predio y, una vez concluida la obra, a la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura residencial .

En consecuencia, se evidencia que la Universidad no participa en los procesos de contratación pública, ejecución de obra, fiscalización ni en la administración de los recursos destinados a la inversión del proyecto, los cuales corresponden exclusivamente a las entidades del Gobierno Central. Esta delimitación resulta coherente con el principio de juridicidad, que exige que toda actuación administrativa se ejerza dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas, evitando asumir funciones no previstas en el ordenamiento jurídico.

En esta línea de análisis, es importante precisar que la cooperación interinstitucional que sustenta el convenio no implica la transferencia ni extensión de responsabilidades entre las entidades intervinientes, sino que cada una debe responder por las actuaciones que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0251-2026-CU-SO-15

se desarrollen dentro de su respectivo ámbito de competencias. En tal virtud, la participación de la Universidad Técnica de Machala se circunscribe a su rol institucional dentro del sistema de educación superior, sin que pueda derivarse responsabilidad por actuaciones técnicas o contractuales ejecutadas por otras entidades.

En relación con las obligaciones institucionales asumidas por la Universidad, se establece que estas no comprenden compromisos económicos durante la fase de implementación del proyecto, por cuanto los costos asociados a estudios, ejecución de obra, fiscalización y demás componentes de inversión serán cubiertos por las entidades del Gobierno Central. En este sentido, la suscripción del convenio no genera afectación presente al presupuesto institucional, lo cual resulta compatible con los principios de eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos públicos.

Adicionalmente, se desprende que la suscripción del convenio no implica transferencia de dominio del predio ni de otros bienes a favor de las entidades cooperantes, manteniéndose la titularidad de los bienes en la esfera patrimonial de la Universidad. Por el contrario, la ejecución del proyecto conllevaría, una vez finalizada la obra y producida su entrega formal, la incorporación de la infraestructura construida al patrimonio institucional, lo cual constituye un elemento favorable para el fortalecimiento de las capacidades físicas de la Universidad.

No obstante de lo anterior, y de ejecutarse plenamente el objeto del convenio, en el futuro la Universidad deberá asumir responsabilidades institucionales que deben ser gestionadas bajo criterios de planificación, sostenibilidad y control, a fin de garantizar el adecuado uso, conservación y funcionalidad del bien público. En este sentido, si bien no existe un compromiso financiero en esta fase del proyecto, sí se configurará una responsabilidad posterior que deberá ser atendida por la Universidad en el ejercicio de su autonomía responsable.

Finalmente, es pertinente señalar que el presente análisis se circunscribe exclusivamente a la verificación de la legalidad del instrumento y su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, sin que implique pronunciamiento alguno respecto de aspectos técnicos, operativos o financieros del proyecto, los cuales corresponden a las unidades administrativas competentes y a las entidades responsables de su ejecución, en observancia del principio de delimitación de funciones y responsabilidades en la administración pública.

4. CONCLUSIÓN:

a) Del análisis jurídico efectuado se determina que el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Tripartito se enmarca en una política pública orientada a garantizar el acceso y permanencia en la educación superior, constituyéndose en una iniciativa legítima y alineada con los fines del Estado y con la misión institucional de la Universidad Técnica de Machala.

b) La estructuración del convenio responde a los principios de colaboración, coordinación y corresponsabilidad entre administraciones públicas, estableciendo una distribución clara de competencias, en virtud de la cual cada entidad interviniente actúa dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que se configure superposición ni duplicidad de funciones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0251-2026-CU-SO-15

- c) La Universidad Técnica de Machala participa en calidad de entidad beneficiaria del proyecto, limitando su intervención a la habilitación del predio y a la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura una vez que esta sea entregada, sin asumir competencias relacionadas con la contratación, ejecución o fiscalización de la obra, las cuales corresponden exclusivamente a las entidades del Gobierno Central.
- d) La suscripción del convenio no implica compromisos económicos para la Universidad en la fase de implementación del proyecto, ni conlleva transferencia de dominio de bienes institucionales, manteniéndose incólume su patrimonio; por el contrario, la ejecución del proyecto podría derivar en la incorporación de infraestructura al patrimonio institucional, fortaleciendo sus capacidades operativas.
- e) Esta Institución de Educación Superior se encuentra facultada para Habilitar el uso del predio de su propiedad, de acuerdo con el área y ubicación definidas para la ejecución de la infraestructura habitacional, con capacidad para 200 residentes, en el marco del “Programa Nacional de Residencias Universitarias”, sin que ello implique transferencia de dominio a favor del Ministerio de Infraestructura y Transporte.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Procuraduría en el ámbito de sus atribuciones y competencias, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca **el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**, y, resuelva lo siguiente:

- a) Autorizar al Rector de la institución la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**, propuesto por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-CGR-2026-0080-M de fecha 26 de abril 2026 la Ab. Ruth Moscoso Parra, Coordinadora General de Rectorado, remite al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, el Informe Nro.INF-CGR-001-2026, referente a la firma de convenio específico tripartito y pronunciamiento de viabilidad para la ejecución del proyecto de residencias universitarias – UTMACH, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“La sostenibilidad de iniciativas institucionales como la implementación de residencias universitarias no se agota en su fase de ejecución o entrega de infraestructura,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0251-2026-CU-SO-15

sino que exige una planificación integral que articule los componentes jurídicos, administrativos, financieros y operativos de manera anticipada y sistemática.

Desde una perspectiva jurídica-administrativa, la transferencia de la infraestructura a favor de la Universidad Técnica de Machala implicará la asunción de responsabilidades directas sobre su correcta administración, uso, conservación y mantenimiento, en concordancia con el marco normativo que regula la gestión de bienes públicos. En este sentido, la institución deberá garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad en la gestión de recursos públicos, evitando escenarios que puedan derivar en observaciones por parte de los organismos de control. En el ámbito financiero, resulta imprescindible considerar que, si bien la inversión inicial del proyecto es asumida por entidades del Gobierno, la fase posterior generará obligaciones presupuestarias permanentes para la Universidad. Estas incluyen, entre otras, gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, servicios básicos, seguridad, administración operativa, equipamiento y reposición de bienes. La ausencia de una previsión adecuada podría generar presiones sobre el presupuesto institucional, comprometiendo incluso otras áreas estratégicas.

Desde el enfoque de gestión institucional, la implementación de residencias universitarias debe ser entendida como un servicio complementario al proceso educativo, orientado a mejorar las condiciones de acceso, permanencia y éxito académico de los estudiantes, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad o provenientes de zonas alejadas. No obstante, para que este servicio sea efectivo, es necesario definir un modelo de gestión claro, que contemple aspectos como criterios de asignación, regulación interna, mecanismos de sostenibilidad financiera, etc.

Adicionalmente, desde la planificación estratégica, el proyecto debe integrarse de manera formal en los instrumentos de planificación institucional, tales como el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y el presupuesto institucional, asegurando coherencia con los objetivos estratégicos y las políticas públicas en educación superior. Esta integración permitirá no solo garantizar la sostenibilidad del proyecto, sino también medir su impacto en indicadores clave como retención estudiantil, bienestar universitario y equidad en el acceso.

Finalmente, es pertinente considerar la necesidad de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan monitorear el desempeño del proyecto una vez en operación, identificar oportunidades de mejora y asegurar una gestión eficiente y transparente de la infraestructura.

IV. CONCLUSIONES

La implementación de residencias universitarias, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Tripartito, constituye una decisión de carácter estratégico que compromete a la Universidad Técnica de Machala no solo en la recepción de infraestructura, sino en la asunción de obligaciones jurídicas, administrativas y financieras orientadas a garantizar su adecuada gestión, en observancia de los principios que rigen la administración pública.

En este contexto, la institución deberá adoptar definiciones oportunas respecto a los modelos de gestión, regulación interna y esquemas de administración aplicables,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0251-2026-CU-SO-15

asegurando que la operación de las residencias se desarrolle bajo criterios de legalidad, eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Así mismo, la consolidación de este tipo de iniciativas demanda una articulación efectiva entre la planificación estratégica institucional y la política pública en materia de educación superior, de manera que su implementación no solo responda a una necesidad operativa, sino que se configure como un instrumento que contribuya al fortalecimiento de la equidad en el acceso, la permanencia estudiantil y el desarrollo territorial. En tal sentido, la previsión institucional oportuna se erige como un elemento determinante para evitar contingencias administrativas, financieras o de control, y para asegurar que la infraestructura recibida cumpla plenamente su finalidad social.

Finalmente, resulta imprescindible que la Universidad incorpore este proyecto dentro de una visión integral de desarrollo institucional, que permita no solo su sostenibilidad en el tiempo, sino también su alineación con los objetivos estratégicos y con las exigencias del entorno como respuesta frente a los desafíos del sistema de educación superior.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, la Coordinación General del Rectorado recomienda a su autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente;

1. Que se articulen acciones entre las direcciones pertinentes, a fin de definir un modelo de gestión institucional para el funcionamiento de las residencias universitarias, considerando criterios de eficiencia, sostenibilidad y calidad del servicio.
2. Que la Dirección Administrativa, Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura y Dirección de Planificación, en el ámbito de sus atribuciones, incorporen en sus procesos de planificación y programación presupuestaria la previsión de recursos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura que se derive del convenio, una vez que esta sea entregada a la Universidad.
3. Que la planificación asociada al proyecto sea incorporada de manera progresiva en los instrumentos de gestión institucional, asegurando su coherencia con los objetivos estratégicos de la Universidad."

Que, en la decima quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido de los memorando nro. UTMACH-DADM-2026-0322-M, de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Director Administrativo, memorando nro. UTMACH-PG-2026-0224-M, de fecha 26 de abril del 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, memorando nro. UTMACH-CGR-2026-0080-M de fecha 26 de abril 2026, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Coordinadora General de Rectorado y documentación anexa a los memorandos; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0251-2026-CU-SO-15

Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Autorizar al Rector de la institución la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, propuesto por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA.

Artículo dos. - Autorizar a la Dirección Administrativa, realizar las acciones administrativas pertinentes, para la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte y siete (27) días del mes de abril del año 2026, en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL